



ARANCEL PROFESIONAL

Decreto N° 4156 (Ratificado por Ley N° 6373/52)

TITULO I. Disposiciones generales

Art. 1º - Los honorarios que fija el presente arancel, se refieren a trabajos corrientes. Los correspondientes a trabajos especiales, serán estimados por el Consejo de Ingenieros teniendo en cuenta este arancel y los antecedentes y circunstancias especiales de cada caso particular.

Art. 2º - Cuando no se especifique lo contrario, debe interpretarse que los honorarios detallados en los diversos títulos de este arancel, son acumulativos.

Art. 3º - Los honorarios se entienden siempre libres de los gastos que origine el trabajo, excepto los de gabinete, que se consideran incluidos en los honorarios; los demás serán por cuenta del comitente (*).

(*) Res. N° 936. - Art. 2º Los gastos a que se refiere el Art. 3º del Arancel, serán facturados por separado y percibidos por el profesional sin intervención del Consejo, salvo que fueran cuestionados por el comitente (Ley N° 2429, art. 12, inc. i), en cuyo caso la tramitación se hará independientemente del pago de honorarios.

Art. 4º - En concepto de "gastos de viaje" desde el lugar de residencia habitual del profesional, hasta el lugar del reconocimiento, se computará para los primeros diez kilómetros del recorrido total de ida y vuelta un mínimo de \$ 20,-; y para cada kilómetro de exceso sobre esos diez, se computará a razón de \$ 1,- por cada kilómetro recorrido.

Art. 5º - Cuando dos o más profesionales, no pertenecientes a una misma firma, deban actuar en un mismo asunto, cada uno de ellos percibirá los honorarios establecidos en el presente arancel, en la proporción que sigue:

- a) El 100% si actúan separadamente.
- b) El 75% cuando actúan concurrentemente, sin controvertir opiniones.
- c) El 125% cuando deban actuar conjuntamente y en controversia de opiniones.

Art. 6º - Cuando en el mismo asunto actúen dos o más profesionales en carácter de especialistas para distintos rubros, cada uno de ellos percibirá el honorario que corresponda a su especialidad, aplicando el arancel en el rubro que tuvo intervención.

Art. 7º - Si el encargo implica la ejecución de trabajos que correspondan a distintos títulos del presente arancel, el honorario respectivo estará determinado por la suma de los honorarios que resulte de aplicar cada uno de esos distintos títulos.

Art. 8º - El Consejo de Ingenieros, a pedido de partes, aclarará cualquier duda sobre la aplicación del presente arancel y, en los casos no previstos en él, hará la estimación a pedido de una o ambas partes interesadas o de autoridad judicial o administrativa.

Art. 9º - En los casos de trabajos profesionales que tengan el carácter de dictamen pericial, en el orden judicial o administrativo, corresponderá computar el honorario con un aumento del 20 hasta el 50 % de lo establecido en el presente arancel, según lo estime el Consejo de Ingenieros.

Art. 10º - No se aplicará este arancel, ni el Consejo de Ingenieros hará estimación de honorarios en los casos de profesionales que actúen a sueldo en carácter de



empleados públicos, o en el orden privado en relación de dependencia con otros profesionales, sea como ayudantes o como colaboradores, salvo en los casos del desempeño de tareas, profesionales encomendadas fuera de las funciones específicas de su empleo o contractuales.

Art. 11º - Este arancel se refiere a los casos generales de la práctica y no a aquellos en los que se comisione a un técnico ex-profeso para hacer un trabajo de poco valor o de escasa importancia, a larga distancia. En tales casos se fijarán los honorarios en función del tiempo, de acuerdo a la escala establecida en el artículo siguiente.

Art. 12º - En los casos no previstos en este arancel se tomarán en cuenta otros similares contemplados en aranceles vigentes en el país, en cuanto sean aplicables o, en último caso, se hará la estimación del honorario en base al tiempo que ha demandado la realización del trabajo de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por cada día de viaje o fracción \$ 150.-
- b) Por cada día de trabajo o estada en el lugar:
 - Los primeros 5 días, cada día o fracción \$ 350.-
 - Los días subsiguientes, cada día o fracción \$ 250.-
- c) Por cada día o fracción de trabajo en gabinete \$ 150.-

TITULO II. Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnicos

Art. 13º - Se entenderán por tales, los trabajos profesionales de índole varia que no encuadren en otros de los capítulos de este arancel. Para tales trabajos, la estimación de honorarios se hará en base al tiempo empleado, a la naturaleza del trabajo y al monto de la cuestión debatida o valor de la cosa motivo del estudio o información producida, según se establece en los artículos 14º, 15º y 16º: Cuando no haya valores en juego, o éstos sean de escaso monto, los honorarios del profesional se fijarán de acuerdo con la escala establecida en el artículo 12º.

Art. 14º - La parte proporcional al tiempo, se apreciará como sigue:

- a) Por cada día de viaje o fracción, incluso salida y llegada \$ 150.-
- b) Por cada día o fracción, de estada en el lugar:
 - Los primeros 10 días, por día o fracción \$200.-
 - Los días subsiguientes, por día o fracción \$150.-

Art. 15º - La parte en relación a la naturaleza del trabajo se apreciará en base a la importancia del estudio realizado, a la responsabilidad profesional que el mismo implica y a la documentación requerida, pero no podrá ser inferior a lo que resulte de apreciar el trabajo de gabinete a razón de \$ 150.-por día (*).

(*) De acuerdo al criterio sentado por decreto 641/59, el Consejo adecua periódicamente ese honorario al aumento del costo de vida.

Art. 16º - La parte proporcional al monto de la cuestión debatida o valor de la cosa motivo del reconocimiento o informe, se apreciará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta un monto de \$ 50.000	2.00 %
Entre \$ 50.000 y \$ 100.000	1.80 %
Entre \$100.000 y \$ 200.000	1.50 %
Entre \$200.000 y \$ 500.000	1.25 %
Entre \$500.000 y \$ 1.000.000	1.00 %
Excedente sobre \$ 1.000.000	0.75 %



Art. 17º - Por la recepción, inspección y/o ensayo de funcionamiento de instalaciones y/o equipos industriales, mecánicos y eléctricos y maquinarias en general, el honorario del profesional se establecerá en base al tiempo requerido (artículo 14º) y en base al valor de la instalación o maquinaria motivo de la inspección y/o ensayo, aplicando el 50 % de la escala establecida en el artículo precedente.

Art. 18º - Por dirigir ensayos o análisis de materiales, corresponderá al profesional un honorario no inferior al importe de la factura del laboratorio que lo hubiera practicado.

Art. 19º - Cuando los informes o estudios deban ser producidos en consulta o controversia de opiniones con otros profesionales, los honorarios establecidos en este título se calcularán con un aumento del 25 %.

Art. 20º - Si el informe o estudio tiene el carácter de dictamen pericial en el orden judicial o administrativo, los honorarios establecidos en los artículos anteriores se calcularán con un 20 a un 50 % de aumento, a juicio del Consejo de Ingenieros, según resulte de los antecedentes considerados e importancia de los trabajos realizados.

Art. 21º - Las consultas aisladas se abonarán conforme a la importancia de las mismas, pero en ningún caso el honorario será inferior a \$ 50,- para la consulta sin inspección, y \$100,- para consulta con inspección.

TITULO V. Proyectos completos de obras de Arquitectura e Ingeniería

CAPITULO I. Generalidades

Art. 47º - Los honorarios se fijarán, en general, en proporción al costo de la obra. Para los trabajos preliminares, se tomará como base el presupuesto del contrato de obra, y para los trabajos de ejecución, el costo efectivo resultante a la terminación de la misma.

Para los trabajos preliminares, podrá el Consejo de Ingenieros establecer periódicamente los precios básicos de costo para los distintos tipos de obras de edificación, en función de los cuales se hará el cálculo de honorarios, a los fines del cumplimiento de la Ley 4114 y su respectiva reglamentación.

Art. 48º -

Los trabajos preliminares comprenden:

- a) El anteproyecto.
- b) El proyecto (planos generales y memoria descriptiva).
- c) Planos de construcción y planillas.
- d) El pliego de condiciones y cómputos métricos.
- e) El presupuesto global del proyecto.
- f) El estudio de propuestas.

Los trabajos de ejecución, comprenden:

- g) Los planos de detalles en escala que permita la ejecución de la obra.
- h) La dirección de la obra.

Art.º 49 -

A) Se entiende por **Anteproyecto** a los croquis en escala conveniente y en relación con la índole del trabajo.

B) Se entiende por proyecto al conjunto de elementos (planos, memoria descriptiva, etc.), que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional.



El **Proyecto** se subdivide a su vez a los efectos consignados en este Título, en dos partes, a saber: **Planos Generales del Proyecto** y **Planos de Construcción**. Se entiende por **Planos Generales del Proyecto** al conjunto de plantas, fachadas y secciones estrictamente necesarias para la debida interpretación del proyecto, en la escala usualmente exigida por las autoridades competentes y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes para su aprobación. Se entiende por **Planos de Construcción** al conjunto de plantas, fachadas y secciones de la obra, planillas con la indicación de todos los elementos constructivos y la ubicación, en líneas generales, de estructuras resistentes y las instalaciones especiales, en escala conveniente, de manera que defina con precisión el proyecto y permita su ejecución bajo la dirección de un profesional (*).

(*) Disposiciones aclaratorias han sido dadas con resolución N° 647.

C) Por **Pliegos de Condiciones** se entiende el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones con que se ejecutarán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas en el curso de la obra y que, por consiguiente, servirán igualmente de base para establecer el costo de ella.

A este documento se agregan también las planillas especificativas y de cómputos correspondientes a los diferentes ítems de la obra.

D) Se entiende por **Presupuesto Global**, la estimación del valor de la obra a realizar, ya sea por medio de cómputos métricos y precios unitarios aproximados o por simple apreciación de conjunto hecha por el profesional, basada en sus conocimientos.

E) Se entiende por **Estudio de Propuestas** la revisión y verificación de las propuestas presentadas por los contratistas para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas y verbales que el Profesional deberá suministrar para facilitar la confección de dichas propuestas.

F) Por **Detalles** se entienden todos los planos y dibujos no comprendidos en los generales del proyecto, en cualquier escala, referente a la ejecución de la obra.

Para las obras de edificios en general, este rubro comprende todos los dibujos de fachada en escala 1:50, los dibujos en tamaño natural de herrería artística, carpintería metálica y de madera; los planos de decoración en escala 1:20; detalles en tamaño natural, y todo otro detalle arquitectónico y artístico que fuera necesario para la buena interpretación de la obra.

G) Se entiende por **Dirección**, la inspección de la obra, sin estar en ello comprendido ningún otro trabajo correspondiente a los demás renglones del arancel; y por **Liquidación** se entiende la extensión de certificados a los efectos de los pagos que correspondan por la ejecución de la obra.

Art. 50° -

A) Los honorarios establecidos para el estudio completo y dirección, no, sufrirán merma cuando, por innecesario, el profesional dejara de ejecutar alguna de las tareas parciales mencionadas en el artículo anterior.

B) El valor total de la obra, que servirá de base para el cálculo de honorarios, comprende todos los gastos necesarios para realizarla, incluso los dispositivos, aparatos y enseres que intervienen para su terminación y funcionamiento, con exclusión del costo del terreno y del honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente los materiales o la mano de obra, se computarán sus valores basados en los precios corrientes de plaza.

C) Serán por cuenta del comitente, los gastos para obtener y preparar las bases del proyecto, tales como los planos catastrales y acotados, relevamiento del terreno, examen del subsuelo, perforaciones, aforos, análisis, confección de estadísticas y los que origine la dirección de la obra, incluyendo los necesarios para la vigilancia directa, los sueldos de los sobrestantes, los gastos para el mantenimiento de una oficina en la obra, teléfonos, etc., y los que se originen en las mediciones para las liquidaciones.



- D) En el honorario correspondiente a los **Planos Generales del Proyecto y Memoria Descriptiva**, está comprendido el del **Anteproyecto** respectivo.
- E) Cuando el trabajo del profesional se limitase únicamente a la confección del **Proyecto**, tendrá derecho a percibir un aumento del 25 % adicional sobre el monto del honorario fijado para Planos Generales del Proyecto en la categoría correspondiente.
- F) Si el encargo se refiere sólo a los trabajos de ejecución, el profesional tendrá derecho a percibir un aumento del 25 % adicional sobre el monto del honorario fijado para Dirección y Liquidación en la categoría correspondiente.
- G) Si el comitente contratase durante la ejecución de la obra algunos trabajos complementarios de la misma prescindiendo del profesional encargado de la Dirección, pagará a éste, en concepto de indemnización, el 2% del valor de estos trabajos.

Art. 51º -

- A) Cuando para una misma obra el comitente encargase varios anteproyectos con distintas ideas básicas, corresponde el pago de honorarios separadamente por cada uno de ellos.
- B) Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos, para una sola obra, el honorario por el proyecto adoptado se establecerá de acuerdo con el cuadro respectivo, y el honorario por cada uno de los restantes se cobrará aplicando sólo el 50 % de lo establecido en el cuadro correspondiente.
Si la obra no se ejecutara, a los fines de la estimación de los honorarios, se tendrá como adoptado el proyecto de mayor costo y se procederá como queda dicho anteriormente.
- C) A toda modificación pedida o consentida por el comitente que implique un recargo de los trabajos preliminares, corresponde un honorario adicional.
- D) Cuando separadamente de los trabajos propios, el profesional deba efectuar también los trámites para su presentación y aprobación ante las autoridades que corresponda, percibirá por ese concepto un honorario adicional del 0,2 %.

Art. 52º -

- A) El honorario establecido por **Dirección de Obra y Liquidación** se aplicará cuando los trabajos se ejecuten por contrato total. Si los trabajos se ejecutaran por contratos parciales, el honorario por dirección y liquidación de obra se calculará separadamente sobre el valor de cada una de ellas, con un máximo del doble del que corresponda por contrato total.
- B) Cuando la obra se realizara total o parcialmente por administración, el profesional percibirá como adicional el 60 % del porcentaje correspondiente aplicado sobre el valor de los trabajos que se lleven a cabo bajo su administración. Si ella fuera efectuada por el comitente o por la empresa constructora, sin intervención del profesional, el adicional será del 30%.
- C) Los descuentos o bonificaciones acordadas por los proveedores serán a beneficio del comitente.

Art. 53º - Cuando aisladamente se encargue al profesional la confección de un cómputo métrico y/o análisis de precios, corresponderá el siguiente honorario sobre el monto de la obra:

- a) Por cómputo métrico deducido de planos existentes: 1.00 %
- b) Por cómputo métrico deducido de la obra: 1,25 %
- c) Por análisis de precios para establecer el costo unitario de cada ítem de la obra (sobre el monto de los ítems analizados): 1,50 %

Art. 54º -

- A) El honorario por trabajos preliminares se abonará en el momento que el profesional entregue al comitente los planos o documentos correspondientes. El



honorario por los trabajos de ejecución, se abonará por cuotas correspondientes al valor de la obra ejecutada. Cuando al profesional se le encomiende únicamente el estudio de las propuestas o los planos de detalles, o ambas cosas, corresponde el pago del honorario al hacer entrega de los trabajos encomendados.

B) Los planos de lujo, perspectiva, maquettes, modelos, etc., solicitados por el comitente, serán abonados aparte, siendo su importe convencional

Art. 55º -

A) El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez; para poder repetirla, deberá satisfacer los honorarios nuevamente, con el 50 % de la escala sobre los trabajos preliminares y con el 100 % sobre los trabajos de ejecución.

B) El comitente tiene derecho a tres juegos de copias de planos y memorias.

Art. 56º - El presente arancel se refiere únicamente a los trabajos efectuados dentro de los límites de la localidad donde reside el profesional; los que se deban ejecutar fuera de esos límites, serán materia de convenio especial previo.

Art. 57º - Los planos y dibujos de detalles de las obras son propiedad artística del profesional o profesionales, autor o autores de ellos, y por consiguiente tienen el derecho y el deber de estampar su nombre en los frentes o partes visibles y ni el propietario ni otras personas podrán borrar ese nombre ni hacer uso de los planos o de sus copias para construir obras en la ciudad o fuera de ella, sin el consentimiento del profesional y sin el previo pago del importe del honorario que se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 A). En caso de que la obra fuese desnaturalizada por el comitente u otras personas, el profesional tendrá derecho de borrar su nombre de la misma.

NOTAS:

1. El texto corresponde a la parte pertinente del Arancel aplicable a la Ingeniería Especialista.
2. Todos los valores monetarios citados en el Arancel Profesional son actualizados periódicamente por el Colegio Profesional y publicados en su página web www.cie.gov.ar